



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Octubre del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019 – 01909ok

1. No se accede a la petición de emplazamiento de la parte demanda que la actora solicita a folios del 12 al 16 Cdno 1, toda vez que deberá previamente a ello, intentar las diligencias de notificación de la enjuiciada en la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda para tal efecto.
2. Sin que existan medidas cautelares que practicar, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada en la forma señalada anteriormente, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.
3. No se accede a la renuncia presentada por las apoderadas de la actora toda vez que no se demostró su comunicación a la poderdante, tal como lo exige el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **48** de fecha **29 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ce71b37368605ae0bff7611e46f9e86f20acb23dc796ff183335ebd2aef0de

Documento generado en 28/10/2020 02:18:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>